

# **LexJuris**

**de Puerto Rico**

**Ley de Corporaciones de Puerto Rico.**  
Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según enmendada.

## **Suplemento**

### **Folleto de Enmiendas**

para el libro publicado en Septiembre del 2020

Revisado: Julio 5, 2022

**LexJuris de Puerto Rico**

**PO BOX 3185**

**Bayamón, P.R. 00960**

**Tels. (787) 269-6475 / 6435**

**Fax. (787) 740-4151**

**Email: [Ayuda@LexJuris.com](mailto:Ayuda@LexJuris.com)**

**Website: [www.LexJuris.com](http://www.LexJuris.com)**

**Ordenar: [www.LexJurisStore.com](http://www.LexJurisStore.com)**

**Actualizaciones: [www.LexJurisBooks.com](http://www.LexJurisBooks.com)**

**Derechos Reservados**

**© 1996-Presente**

**LexJuris de Puerto Rico**

## Tabla de Contenido

Descripción	Pág.	Libro
<b>1- Para enmendar la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones; para añadir al Capítulo I un Sub Capítulo I con el fin de aclarar la personalidad jurídica de las iglesias e instituciones eclesiales y otros fines. Ley Núm. 155 de 28 de diciembre de 2020</b>	<b>3</b>	<b>12</b>
<b>2. 2. Para enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”. Ley Núm. 173 de 30 de diciembre de 2020</b>	<b>5</b>	<b>169</b>
<b>3. Enmiendas a la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</b>	<b>5</b>	<b>264</b>

### Instrucciones para Imprimir.

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).

### LexJuris de Puerto Rico

Hecho en Puerto Rico

Julio 5, 2022

A. Para fines de cualquier contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus instrumentalidades, agencias, o subdivisiones políticas, una CRL organizada bajo esta Ley o una CRL autorizada a hacer negocios en Puerto Rico tendrá el tratamiento contributivo que disponga la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, o cualquier ley que la sustituya, pudiendo acogerse a cualquier otra clasificación contributiva que dicha ley permita, de ser elegibles.

B. ...

...”

## Club de LexJuris de Puerto Rico

[www.LexJuris.net](http://www.LexJuris.net)

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante.

Ordenar por Internet en [www.LexJurisStore.com](http://www.LexJurisStore.com) o  
por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

Véase otras opciones y nuestros Libros.

**LexJuris de Puerto Rico**

Hecho en Puerto Rico

## Contenido

### **1. Para enmendar la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones; para añadir al Capítulo I un Sub Capítulo I con el fin de aclarar la personalidad jurídica de las iglesias e instituciones eclesiales y otros fines.**

#### **Ley Núm. 155 de 28 de diciembre de 2020**

Sección 1.-Se enmienda el Capítulo I de la Ley 164-2009 añadiendo un Sub – Capítulo I para que se lea como sigue:

#### **“CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA CORPORACION**

Artículo 1.01.- Propósitos; Incorporadores

...

Artículo 1.08.- Estatutos

...

#### **SUB – CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS IGLESIAS E INSTITUCIONES ECLESIALES**

Artículo 1.09.- Reconocimiento de la personalidad jurídica constitucional de las iglesias e instituciones eclesiales, la conveniencia y naturaleza de los procesos de incorporación de las mismas

A. Son reconocidas como personas jurídicas las iglesias e instituciones eclesiales, y retendrán las protecciones y derechos que surgen de la constitución. Las que se incorporen, tendrán en adición las facultades y derechos que ofrecen los artículos 227 y 228 del Código Civil.

(1) Pero no tendrán que incorporarse aquellas iglesias e instituciones eclesiásticas que sean reconocidas como tales por tratados internacionales o leyes especiales.

(2) Se prohíbe al estado, en los procesos de incorporación de las iglesias e instituciones eclesiásticas, calificar o emitir juicios valorativos sobre documentos religiosos o los modos jurídicos como las iglesias se entienden y se configuran a sí mismas, siempre que no sean contrarios a la ley y el orden público.

(3) Los artículos del Código Civil sobre la persona jurídica, las leyes corporativas y cualquier otra ley o reglamento deberán ser interpretadas y aplicadas a las iglesias e instituciones eclesíásticas conforme a los parámetros constitucionales, jurisprudenciales y estatutarios aplicables.

(4) Las iglesias e instituciones eclesiales que se incorporen deberán informar al Registro de las Personas Jurídicas solo lo siguiente: su nombre oficial; los propósitos y la estructura religiosa de la organización; la persona natural que las representa, el alcance de sus facultades y responsabilidades como el modo de su elección o sucesión; la dirección física donde se asienta su sede principal. En el caso que una iglesia o institución eclesial dependa de una autoridad religiosa foránea deberá informarlo al mismo registro, explicando la naturaleza de la misma.

(5) Las iglesias e instituciones eclesíásticas pueden hacer uso del modelo corporativo propuesto para las organizaciones sin fines de lucro en las leyes especiales, pero podrán incorporarse como una *nonprofit corporation sole* con el propósito de administrar sus asuntos patrimoniales. Una *nonprofit corporation sole* es una entidad legal de carácter corporativo que consiste en la incorporación de un puesto eclesíástico ocupado como titular por una o más personas naturales y sus sucesores.

(6) El término iglesia e instituciones eclesiales también comprende las mezquitas, sinagogas y otras congregaciones de naturaleza similar que promuevan creencias religiosas, administren servicios o ritos religiosos como cualquier otra actividad pública institucional de las mismas que este intrínsecamente unida al credo religioso.”

#### Sección 2.- Separabilidad.

Si algún Artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

#### Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.

## **2. Para enmendar el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”. Ley Núm. 173 de 30 de diciembre de 2020**

Artículo 17.-Se enmienda el inciso A del Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la Ley General de Corporaciones, para que lea como sigue:

“Artículo 15.01.-Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros documentos en Puerto Rico.

A. Toda corporación organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un oficial autorizado, un director o el incorporador.

El informe deberá contener:

1. Un estado de situación preparado, conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas que demuestre la condición económica de la corporación al cierre de sus operaciones. En el caso de aquellas corporaciones que vengan obligadas a someter estados financieros auditados bajo las disposiciones de la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, se deberá someter el estado de situación auditado junto con la opinión correspondiente del contador público autorizado.

2. ...

...”

## **3. Enmiendas a la Ley Núm. 164 de 2009, Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**

Artículo 87.- Se enmienda el Artículo 21.03 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea:

“Artículo 21.03. — Responsabilidad contributiva.